

# Mercurio Gaditano.

Cádiz miércoles 21 de setiembre de 1814.

**Afecciones astronómicas**—Sale el sol á las 5.<sup>hs</sup> y 57' : se pone á las 6 y 3'. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11.<sup>hs</sup> 53' 11" —Es el día 9 de la luna. Sale á la 1 y 25' de la tarde. Se pone á las 11 y 5' de la noche—**Mareas**: Primera baxa : á los 25' de la madrugada. Primera alta : á las 6 y 37' de la mañana. Segunda baxa: á los 50' de la tarde. Segunda alta: á las 7 y 9' de la noche.

**San Mateo, apostol y evangelista : y Santa Efigenia, virgen.** Misa.

**Jubileo de XL horas**—En la iglesia de PP. Observantes. [Se manifiesta á las 8 y se oculta á las 6.]

**Orden de la plaza**—**Cefe de dia**: D. Pedro del Cel Loizaga, teniente coronel del regimiento Real de Marina. —**Servicio de la plaza y patrullas**: los cuerpos de la guarnicion.

**Ronda y Teatro**: Gerona. Capitan de Hospital: Almeria.

**Mañana á las seis de la tarde** estarán formados en Puerta de Tierra todos los cuerpos Veteranos de la guarnicion de esta plaza, con el objeto de publicar al frente de sus banderas el real indulto que, con motivo del plausible regreso del Rei nuestro señor á España, se ha dignado S. M. expedir en 2 del corriente á favor de los desertores, que solo hayan cometido este delito sin circunstancia agravante.

## VARIEDADES.

**Concluye la bula de su Santidad para el restablecimiento de los jesuitas.**

Delante de Dios nos creeríamos culpables de un grave delito, si en estos grandes peligros de la república cristiana, descuidásemos los auxilios que nos concede la especial providencia de Dios, y si colocado en la barca de Pedro, agitada y embatida por continuas borrascas, rehasásemos emplear remeros vigorosos y experimentados que se ofrecen ellos mismos á romper las olas de una mar que á cada instante amenaza con el naufragio y con la muerte. Determinado por tantos y tan poderosos motivos, hemos resuelto hacer hoy lo que habiéramos deseado hacer desde el principio de nuestro pontificado. Despues de haber implorado con oraciones fervorosas la asistencia divina; despues de haber tomado el parecer y los consejos de un gran numero de nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa iglesia romana; habemos, pues, decretado de ciencia cierta, en virtud de la potestad apostólica y para que valga perpetuamente, que todas las concesiones acordadas por Nos únicamente al imperio de Rusia y al reino de las dos Sicilias se extiendan desde ahora en adelante á todo nuestro estado eclesiástico, é igualmente á todos los otros estados. Por tanto concedemos y damos á nuestro amado hijo Tadeo Barzowski, actual general de la compañía de Jesus y á los otros individuos de esta compañía legitimamente delegados por él, todos los poderes convenientes y necesarios para que los dichos estados puedan libre y lícitamente recibir y acoger á todos los que desearan ser admitidos en la orden regular de la compañía de Jesus, los cuales baxo la autoridad del general interino serán recogidos y distribuidos, según la necesidad, en una ó

muchas casas, en uno ó muchos colegios, en una ó muchas provincias, en donde ellos conformaran su modo de vivir á la regla prescrita por San Ignacio de Loyola, aprobada y confirmada por las constituciones de Paulo III. Declaramos ademas (y les concedemos el poder para ello) que puedan libre y lícitamente aplicarse á educar la juventud en los principios de la religion católica, á formarla en las buenas costumbres, á dirigir los colegios y seminarios. Los autorizamos para confesar, predicar, administrar los sacramentos en los lugares de su residencia, con el consentimiento y aprobacion del ordinario; tomamos baxo nuestra proteccion, y baxo nuestra obediencia inmediata y la de la Sede apostólica, todos los colegios, casas, provincias, individuos de esta orden, y los que á ella se unan: nos reservamos sin embargo igualmente que á los Pontífices romanos nuestros sucesores el establecer y prescribir todo lo que creamos deber establecer y prescribir para consolidar mas y mas la citada compañía, para hacerla mas fuerte y purgarla de los abusos, si alguna vez (lo que Dios no quiera) llegasen á introducirse en ella. Ahora nos queda el exhortar de todo nuestro corazon y en el nombre del Señor á todos los superiores, provinciales, rectores, socios, y discipulos de esta sociedad restablecida á que se muestren en todos lugares y en todos tiempos fieles imitadores de su padre que observen con exactitud la regla dada y prescrita por este gran fundador; y que obedezcan con un celo que vaya siempre en aumento, los avisos útiles, y los consejos saludables que ha dexado á sus hijos.

En fin, recomendamos eficazmente (en el Señor) la compañía y todos sus individuos á nuestros caros hijos en Jesucristo, los ilustres y nobles príncipes y señores temporales, igualmente que á nuestros venerables hermanos los arzobispos y obispos, y á to-

dos los que están constituidos en dignidad, les exhortamos, les instamos para que no solamente no permitan que estos religiosos sean molestados en ninguna manera, sino que vigilen para que sean tratados con bondad y caridad, según conviene.

Mandamos que las presentes letras sean inviolablemente observadas según su forma y tenor para siempre jamás: que surtan su pleno y cabal efecto; que no se sometan a ningún juicio ni revisión de ningún juez, cualquiera que sea el poder de que se halle revestido, declarando nulo y de ningún efecto cuanto se haga para atentar a estas disposiciones, ya sea hecho con conocimiento, o ya por ignorancia; y esto no obstante las constituciones y mandatos apostólicos, y especialmente las letras en forma de breve de Clemente XIV, de feliz memoria, que empiezan con estas palabras: *Dominus ac Redemptor noster*, expedidas baxo el anillo del Pescador el 21 de julio del año del Señor 1773. Entendemos derogar y derogamos expresamente todo cuanto contienen en contra de la presente constitución.

Queremos además que se dé la misma fe a las copias, así manuscritas como impresas de nuestro presente breve, que al mismo original, con tal que lleven la firma de un notario público cualquiera, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica. No se permite a ninguna persona infringir u oponerse con osada temeridad a ninguna de las disposiciones de nuestro decreto. Y si alguno se permitiese el intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso, y de los santos apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor el año de la Encarnación del Señor 1814, y el 7 de los idus de agosto, año 15.º de nuestro pontificado—  
Firmado — *A. card. Prodatario* — *R. card. Braschi Onesti*.

Después de la lectura de esta bula todos los jesuitas presentes fueron admitidos a besar el pie al Pontífice; a su cabeza estaba el P. Panizoni, quien en virtud de un rescripto de la secretaría de Estado, desempeñará interinamente las funciones del general que se espera de Rusia.

Todos los cardenales, excepto los ausentes y enfermos, asistieron a esta ceremonia, y no salieron del oratorio hasta después de leída la bula, y de haber los jesuitas besado el pie de S. S. Luego el cardenal Pacca, camerlingo de la Santa-iglesia y pro-secretario de Estado, el único cardenal que quedó, asistido del marques Ercolani, tesorero general interino; de Monseñor Cristaldi, abogado del fisco, y de Monseñor Barberi, fiscal general, hizo leer el acta firmada de mano de S. S. concerniente a la restitución de los capitales todavía existentes del patrimonio de los jesuitas, y las compensaciones interinas por los bienes enagenados o cambiados. En seguida se leyó el decreto ejecutivo del tesorero, a quien está dirigida el acta: así se terminó esta ceremonia eternamente memorable y gloriosa.

(*Mercurio Español, refiriéndose al Diario Romano.*)

#### NOTICIAS.

**Nueva-Yorck, 13 de julio**—Según cartas de Washington, el presidente debía convocar inmediatamente al Congreso para una sesión extraordinaria.

Escriben de Wilmington, Carolina del Norte, que había llegado allí una presa inglesa, valuada en 2000 duros.

**Copenhague, 13 de agosto**—El consejero de Justicia Mr. de Westermann, fue condenado por el procurador fiscal a la pérdida de sus bienes, de su honor y de su vida, por haber escrito y enviado por el gentil hombre de la Cámara Mr. Gyldenpalm, al consejero de conferencias Carsten-Anker, en Christiania, una carta que contenía las expresiones más culpables, relativas a la cesión de la Noruega estipulada por el tratado de paz con la Suecia. Según la sentencia dada por el alto tribunal de Justicia, el consejero Westermann saldrá de su país, y pagará los gastos del proceso.

**Viena, 13 de agosto**—Muchos personajes diplomaticos han llegado ya a esta capital, y entre ellos Mr. el Barón de Humboldt, ministro del rei de Prusia—Se afirma que Mr. el príncipe de Benevento vendrá aquí como primer ministro de Francia en el Congreso; Mr. el duque de Dalberg será el segundo ministro. Se prepara ya el alojamiento de Mr. Frantz, situado en la plaza llamada de los Hermanos menores, para que habiten estos ministros.—Lord Castlereagh, primer plenipotenciario inglés para el Congreso, ha tomado también una hermosa casa por el tiempo de su estancia en esta capital.—Por los despachos llegados a nuestro gobierno, sabemos que tendremos el gusto de ver aquí al emperador Alexandro mucho antes de lo que habíamos creído—Nuestro cambio está de baxa: lo que se atribuye a las favorables esperanzas que tenemos del Congreso.

**Londres, 16 de agosto**—Parece que la guerra con América se proseguirá ahora con más actividad que antes. Diferentes ideas desenvueltas sucesivamente han disipado las esperanzas del pronto fin de esta guerra. Sabemos que toda la infantería disponible marcha para los puertos en donde debe embarcarse. Sin embargo lord Castlereagh, que salió hoy para Gante, podrá, usando de su moderación, poner las cosas en buen pie, lo que debemos desear ardientemente; porque la idea de prolongar esta guerra es horrorosa para quien examina seriamente la situación de Inglaterra. El tratado de Francia con la América afianza la integridad del territorio de esta república; y no obstante se asegura que la Inglaterra exige una nueva demarcación de fronteras; pero ¿podrá darse de que todas las potencias marítimas de Europa esten a favor de los americanos en sus pretensiones sobre los derechos marítimos? y el estado de incertidumbre de los negocios del Continente ¿no producirá

en algunas potencias el deseo de ver à la Inglaterra empeñada en una guerra al otro lado del Atlántico? He aqui unas cuestiones que deben ser consideradas atentamente. (*Telègrafo portugues, refiriéndose al Morning chronicle.*)

*Idem* 19.—Segun noticias de Semlin, la peste que parecia haberse aplacado en Belgrado à principios de mayo, ha hecho grandes estragos durante los calores de los meses siguientes. Todos los cristianos se retiraron à lo interior del pais ò à los bosques; pero muchos de ellos han sido acometidos allí por aquel azote, y otros han tenido que buscar un asilo mas distante. Los turcos, como es bien sabido, miran à la peste como un castigo del Cielo, y asi no toman precaucion ninguna para resguardarse del contagio; razon por la cual mueren muchisimos. El Baxà, que es un hombre mui instruido, tomó el partido de aislarse en una casa, y ha dado orden para que nadie se le acerque.—Como la peste reina en muchas partes de la Servia y ha penetrado en la Bosnia, el gobierno austriaco ha tomado las mas severas medidas para impedir su comunicacion.

(*Mercurio-lusitano.*)

*Madrid, 13 — Concluye el indulto del Rei.*

7.º Extendiendo mi beneficencia hasta los reos rematados ya à presidios ó arsenales, que estan cumpliendo sus condenas, he tenido à bien concederles por gracia particular la rebaxa de dos años de los que se les habian impuesto por ellas, à fin de que con semejante alivio celebren estos infelices mi glorioso advenimiento.

8.º Por lo respectivo à los oficiales de mis reales exercitos y armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos de los no exceptuados en el artículo 3.º, à fin de evitar las dudas que se han suscitado sobre los de esta clase en los indultos que en mi ausencia han publicado las llamadas Cortes generales y extraordinarias, y sepan con cierta ciencia la suerte que les espera; declaro que todos los que hayan abandonado mis banderas, ó incurrido en el delito de cobardia, aunque no hayan tomado partido con los enemigos, y se hallasen aun dentro de la peninsula é islas adyacentes sin haberse presentado, gozaran de este indulto solo en quanto à la remision de la pena señalada por la ordenanza, pero quedaran privados de su empleo; sin que esto se entienda de modo alguno con los oficiales que han seguido al gobierno intruso, y de quienes trata el citado mi real decreto de 30 de mayo de este año, en los articulos 1.º hasta el 5.º inclusive, que deberan ser juzgados por él; ni con los que se hayan acogido à los indultos anteriores publicados en los años de 1810 y 1812, y se hubiesen presentado dentro del término prescrito en ellos, cuyas causas aun esten pendientes.)

9.º Los que hubiesen incurrido en los demas delitos militares, como abandono de guardia, in-

obediencia, falta de subordinacion, exceso de licencia temporal, ó en los delitos comunes que no irrogan infamia ni descrédito de la persona, quedaran en libertad, y seran restituidos à sus empleos, precediendo antes la declaracion de mi supremo consejo de Guerra; à cuyo fin los respectivos capitanes generales de las provincias y de los departamentos de Marina remitiran al secretario del expresado tribunal listas expresivas de los nombres de los oficiales, y delitos asi comunes como militares en que hayan incurrido, à fin de que determine y declare los que hayan de ser restituidos à sus empleos, ó los que hayan de gozar solo del indulto de la pena, dando sus licencias absolutas à los que hayan incurrido en los delitos de mala nota, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos ú otros que son contra el honor y lustre de la clase tan privilegiada de mis oficiales, los que graduará la prudencia de mi Consejo de la Guerra; y en mis dominios de Indias haran esta declaracion los virreyes y capitanes generales en sus respectivos distritos; en la inteligencia de que aquellos oficiales que no solicitaren el indulto, y prefiriesen la continuacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo à ordenanza, se executará asi por los respectivos juzgados à quienes corresponda; estando los interesados à las resultas del juicio y su sentencia.

10.º Los oficiales que se hubiesen casado sin mi real permiso dentro de mis dominios de España é Indias, siempre que en las mugeres concurriran las circunstancias de buena conducta, gozaran de este indulto, con la calidad de que hayan de delatarse à sus respectivos gefes à la publicacion de él, quedando las mugeres é hijos de los que al tiempo de su matrimonio se hallaban con la graduacion de capitán, y los del ministerio de Guerra y Marina, con el sueldo de 40 escudos mensuales, con derecho à los beneficios del Monte-pio militar; observándose en este caso lo prevenido en el artículo 19 del capítulo 8.º del reglamento del mismo Monte que actualmente rige; pero no asi las de aquellos que hubiesen efectuado sus casamientos, cumplidos los 60 años, ó en la clase de subalternos, ó con el sueldo menor de 40 escudos, à no morir sus maridos en funcion de guerra, de epidemia en plazas sitiadas, en la clase de prisioneros, ó haber sido muerto ó ajusticiados por los enemigos. Y à fin de formalizar este indulto remitiran los inspectores y demas gefes militares en la peninsula, y en mis dominios de Indias los virreyes y capitanes generales, al ministerio de la Guerra relaciones duplicadas, con distincion de cuerpos, de los oficiales que se hayan casado sin licencia à quienes alcance esta gracia, con expresion de sus nombres, graduacion actual, y la que tenian quando se casaron, y las circunstancias de las mugeres, acompañando asimismo las fees de casamiento legalizadas, y del mismo modo copias de los despachos de los empleos ó grados que tenian los oficiales al tiempo de celebrar sus matrimonios. Comprehendese en este indulto à los oficiales que despues de obtenida la real licencia, ó sin ella, hubiesen contraido sus matrimonios sin la concurrencia de

sus propios capellanes castrenses; y del mismo modo comprenderá á los individuos del cuerpo de Pilotos de mi real armada.

11. Igualmente concedo tambien el indulto á las mugeres que se hubiesen casado con oficiales sin mi real licencia, y hubiesen ya estos muerto en esta última campaña ó en clase de prisioneros en Francia sin haberla podido obtener; á cuyas familias es mi voluntad se señale la correspondiente viudedad con las condiciones que se expresan en el artículo 9; y acreditándose por lo respectivo á los que hayan fallecido en Francia en estado de prisioneros, que se han mantenido sin hacer juramento ni prestar servicio alguno á Napoleon ni á su hermano el rei intruso.

12. Por lo tocante á los casamientos que hayan podido hacer los oficiales en el tiempo que estuvieron prisioneros en Francia, usando de toda mi real piedad, he venido tambien en indultarles con las restricciones siguientes: primera, que han de acreditar con testigos oficiales de superior graduacion á la del interesado que se hayan hallado en el mismo depósito ó lugar donde se haya celebrado el matrimonio, las circunstancias de buena conducta y honradez de la muger: segunda, haberse efectuado el matrimonio segun el rito de la Iglesia católica, apostólica, romana, presentando á este fin, además de los testigos, el correspondiente documento fehaciente del párroco que los haya casado, teniendo además obligacion de dirigir á los gefes militares los documentos que quedan expresados en el artículo 9; y tercera, que acompañen documento que acredite la purificacion, mandada hacer por mis reales órdenes anteriores á todos los oficiales prisioneros, de haberse mantenido fieles á mi real persona, sin haber jurado ni prestado el menor servicio al rei intruso ni á su hermano.

Por tanto mando á mi supremo Consejo de la Guerra, á los virreyes, capitanes generales de ejército y armada en estos mis dominios de España y sus Indias, que hagan publicar este mi indulto al frente de banderas y estandartes de todos los regimientos, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores, intendentes y demas gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos: que asi es mi voluntad. Dado en Palacio á 2 de setiembre de 1814.—Yo el Rei—Francisco de Eguia. (Gac. de Madrid.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Terminada felizmente con el beneficio inestimable de la paz, la guerra destructora y cruel que por tantos años ha afligido á la Europa, y señaladamente á la nacion, ha resuelto el Rei reducir la fuerza armada del ejército hasta el número que solo se contemple necesario en mar y en tierra, para mantener el decoro de la monarquía, la justa libertad de su comercio é interior tranquilidad. Con este motivo se ha enterado S. M. del señalado servicio que han hecho los cuerpos Distinguidos y Voluntarios de todas clases de esa plaza, durante la última guerra, el celo, valor y sacrificios de toda especie que han ofrecido sus nobles y apreciables individuos, y las sumas cuantiosas que han ahorrado al era-

rio, supliendo á la guarnicion que de otro modo habria sido necesario sostener y desmembrar de los ejércitos de operaciones; y al mismo tiempo que me ha mandado dar gracias, en su Real nombre, á todos los referidos Cuerpos por estos servicios extraordinarios, que tendra siempre muy presentes, y dispondrá se perpetuen en la historia como un testimonio de su gratitud y la de toda la nacion, quiere S. M. les haga V. E. entender no ser ya necesaria su continuacion; y que en este concepto deben considerarse disueltos, pero quedando á los gefes, oficiales y demas individuos que los componen los grados y fuero que respectivamente tenian concedidos en nombre de S. M., con el uso de uniforme de retirados, y libres de las obligaciones del servicio á que se habian comprometido, y de los gastos que individualmente les ocasionaban, cuyo alivio es la voluntad de S. M. experimenten desde luego. En consecuencia de esta soberana resolucion dispondrá V. E. se recojan las armas de dichos cuerpos baxo el mejor orden y método, y que del mismo modo se depositen en los almacenes del Real cuerpo de Artilleria, dando cuenta del número de las que se hayan entregado. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, satisfaccion de los interesados, y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de setiembre de 1814.—Eguia.—Señor capitán general de Andalucía y gobernador de la plaza de Cádiz—Abisbal.

#### COMERCIO.

**COMERCIO.**  
DIA 20—156 á 157 [Sin operaciones conocidas.]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 19 de setiembre al del 20 se han habilitado para salir:  
Bergantin español Las dos Carlotas, cap. Don Juan Costa, para la Guaira y Puerto Cabello, con caldos. Místico id. Santa Rosa, Francisco Bayo, para Moguer, en lastre. Falucho id. San Antonio, Jonquin Osuna, para Málaga y Alicante, en lastre. Místico id. San Cristobal, José Fuentes, para Ayamonte, con sal; para Sanlúcar tres buques menores en lastre.

Desde el mediodia del 19 de setiembre al del 20 han entrado:

De Vélez Málaga falucho español San Jaime, Cristobal Lloret, con pasas, en 5 dias. De Helsingor navio sueco Dignen, Enrique Kosman, con maderá, en 30 dias. De Gottemburgo navio id. Neptuno, Enrique Rose, con maderá, alquitran y fierro, en 28 dias: á Don Cristion Uthoff. De Burdeos queche francés Felicidad, Juan Bernet, con harina, en 18 dias: á Juglón y compañía. De Alicante polacra española Santísima Trinidad, Manuel Collado, con cebada, en 13 dias. De Sanlúcar charanguero id. Virgen de la Paz, José de Coto, con vino, en 18 horas. De Guachos laud id. San Antonio, Miguel Linares, con pasas, en 2 dias.

TEATRO PRINCIPAL.

Et príncipe perseguido, y tirano de Moscovia (com. en 3 actos)—El minuto de la corte y la gabota (por la Sra. Medina y el Sr. Gonzalez)—Crítica, Señora, primorosa y trada (sainete)—A las 7.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814.

[Con licencia.]